

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

Sección primera.

Disposiciones generales referentes á las clases y guardias de Seguridad.

Art. 45. Para ingresar como guardia en el Cuerpo de Seguridad, son indispensables las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, siempre que se lo permita su aptitud física.
- 2.ª Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, y hallarse en situacion de licenciado absoluto ó perteneciente á la segunda reserva.
- 3.ª Acreditar por medio de las correspondientes certificaciones é informes haber observado buena conducta con posterioridad al licenciamiento.
- 4.ª No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto del

solicitante recayera en el proceso auto de sobreesimiento libre ó sentencia absolutoria.

- 5.ª Ser de buena constitucion física.
- 6.ª Tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.
- 7.ª Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria.

Art. 46. Los individuos que reuniendo las anteriores condiciones soliciten el ingreso, formalizarán un compromiso de servir en el Cuerpo tres años.

Este compromiso será renovable, no pudiendo anularle los interesados sino por causa de enfermedad, que se acreditará por certificacion facultativa.

Art. 47. El ingreso será con el carácter de provisional ó de prueba, no firmándose el compromiso hasta trascurridos tres meses de prestar servicios.

Terminado este período de prueba, los Capitanes de las respectivas compañías ó los Tenientes y Alféreces, segun la distribucion hecha de la fuerza, propondrán la continuacion de los aspirantes, ó el cese de los mismos, exponiendo los fundamentos de la propuesta. Esta, convenientemente informada por el Jefe de Seguridad de la provincia, se elevará á la Direccion general para la resolucion procedente.

Art. 48. El tiempo de permanencia en el Cuerpo de Seguridad se considerará como servicio en el Ejército, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1872.

Art. 49. Cuando los guardias ó clases cometan faltas que les haga indignos de pertenecer al Cuerpo, y que por su gravedad exijan su separacion, se instruirán por un Jefe los oportunos expedientes, y en vista del resultado de estos propondrán al Gobernador civil, y este á la Direccion general, dicha separacion. Si la Direccion considerase procedente la propuesta, acordará la baja, consignándose el acuerdo en el expediente personal.

Art. 50. Los guardias é individuos del Cuerpo de Seguridad que sean separados de él con arreglo á lo dispuesto en el anterior artículo, no po-

drán ingresar de nuevo en el mismo ni en el de Vigilancia.

Art. 51. Si las faltas que hubiesen motivado la separacion del servicio ofreciesen caracteres de delitos previstos y castigados por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juzgado de instruccion competente, acompañando certificacion del expediente instruido.

Art. 52. En el caso de que por enfermedad ó imposibilidad física no pueda continuar en el Cuerpo alguno de los individuos pertenecientes al mismo, se instruirá por los Jefes el oportuno expediente, proponiendo la baja del que resulte enfermo ó imposibilitado.

Art. 53. El guardia que por tal concepto sea separado del Cuerpo, podrá ingresar de nuevo en él, previa justificacion de que han desaparecido las causas que motivaron su baja.

Sección segunda.

De las faltas y de su correccion.

Art. 54. Las faltas son leves y graves.

Son faltas leves:

- 1.ª Usar palabras malsonantes ó indecorosas.
- 2.ª Tratar al público sin la debida urbanidad y consideracion.
- 3.ª Contraer deudas.
- 4.ª Fumar estando de servicio.
- 5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos á no ser en funciones del cargo.
- 6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.
- 7.ª No saludar á las autoridades y á los Oficiales del Ejército cuando lleven el distintivo propio de su carácter y categoria.
- 8.ª Las infracciones leves del reglamento y cartilla que no tengan correccion especial.
- 9.ª Los demás actos análogos á los indicados.

Art. 55. Son faltas graves:

- 1.ª El abandono del puesto de ser-

vicio, siquiera sea por breves instantes sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinacion y respeto para con sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las autoridades gubernativas ó judiciales

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneracion, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donacion se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª Los vicios del juego ó la embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas situadas en los distritos en que presten sus servicios.

9.ª Hacer uso de las armas á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en las cuestiones, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspeccion.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los de vigilancia, de la comision de un delito que requiera la accion inmediata de los funcionarios de dicho ramo.

Art. 56. Las faltas leves se corregirán:

- 1.º Con reprension privada.
- 2.º Con suspension de uno á ocho dias de haber.
- 3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 57. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como correccion

la reprensión pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 58. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 59. Si las faltas cometidas ofrecieren caracteres de delito, y muy especialmente si afectaren á la moralidad, procederá desde luego la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, siendo entregado á los Tribunales.

Cuando el acusado fuere absuelto, ó recaiga en el proceso auto de sobreseimiento libre, podrá volver al desempeño de su empleo.

Art. 60. Las faltas que se cometan por los Jefes y Oficiales serán corregidas por la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia, en el expediente que al efecto se instruya.

Art. 61. Las correcciones por faltas leves y graves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad.

Art. 62. La separación del servicio no podrá acordarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Terminado el expediente, será remitido por conducto del Gobernador, y con informe de este, á la Dirección general, la cual resolverá definitivamente si la separación estuviese dentro de sus atribuciones, ó en otro caso propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución que estime procedente.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO MONTES.

Circular número 377.

El día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y en el Ayuntamiento de Valdáliga una segunda subasta doble y simultánea para la enajenación de 200 robles del monte Escudo y Rucao, del pueblo de Treceño, tasados en 5.240 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto á continuación y con sujeción á las condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial* de 10 de Setiembre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación, y siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de la subasta en el *Boletín oficial*.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, número..., expedida por..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de doscientos robles del monte Escudo y Rucao, del pueblo de Treceño, del Ayunta-

miento de Valdáliga, se comprometo á adquirirlos por la cantidad de... (se expresará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar su aprovechamiento con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 381.

El día 16 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 100 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rucate y ante la presidencia de su Alcal-

de, 20 carros de varas de avellano consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Rio de los Vados, del pueblo de Ucieda y Ruente, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 382.

El día 16 del corriente, hora de las

diez de su mañana y bajo el tipo de 2.500 pesetas, se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Valdaprado y ante la presidencia de su Alcalde, 2.000 carros de leña de roble, e nsiguados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte comun del pueblo de Los Ricachos y Los Carabeos, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 374.

Por decreto fecha de ayer, y en vista de que los dueños de las minas que se expresan en la relacion que á continuación se inserta aparecen como deudores á la Hacienda por derechos de cánon de superficie, se ha declarado caducada la concesión de las mismas, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del decreto bases de 27 de Diciembre de 1888.

Santander 4 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Situación.	Número de pertenencias.	Clase de mineral.	Nombres de los dueños.
1643	Aumento á Aurora.	Medio Cudeyo.	9	Hierro.	D. Benito Otero Rosillo.
2913	Sociedad.	Cillorigo.	12	Zinc.	Leandro Lera.
3369	Aurelia.	Rionansa.	12	Hierro.	Teodomiro Romero.
3468	La Española.	Campó de Suso.	4	Cinabrio.	Pedro Basañez.
3471	Ampliación á la Española.	Idem.	12	Idem.	El mismo.
3331	Felisa.	Mazcuerras.	30	Zinc.	Rufino F. Campa.
2113	La Aurora.	Molledo.	24	Hierro.	Francisco Beherens.
2630	Venera 4.ª	Villaescusa.	16	Idem.	El mismo.
3129	Sara.	Valdáliga	20	Zinc.	Manuel Perez del Molino.
2452	Virgen de la Concepcion.	Idem.	12	Idem.	Enrique Gomez Sanchez.
2812	Ferruginosa.	Enmedio.	30	Hierro.	Agustin Alonso Hernando.
2706	Despreciada.	Medio Cudeyo.	12	Idem.	El mismo.
3359	Melquiades.	Villaescusa.	12	Idem.	Miguel Tornabells y Durán.
2631	Venera 3.ª	Camargo.	32	Idem.	El mismo.
3551	Ilusiones.	Limpías.	12	Zinc.	Leonardo del Rivero.
3679	Carolina.	Tresviso.	12	Cobre.	Manuel Allés Fernandez.
3335	Trinidad.	Villacarriedo.	12	Hierro.	José Saro.
2443	La Felicidad.	Liérganes.	12	Idem.	Raimundo Gomez Blanco.
2671	Por si vale.	Idem.	12	Idem.	El mismo.
2457	S. Felipe.	Idem.	12	Carbon.	El mismo.
2484	S. Felipe (aumento.)	Idem.	33	Idem.	El mismo.
3518	Consuelo.	Cillorigo.	10	Plomo.	Santiago Alonso Lopez.
4097	Esperanza.	Enmedio.	4	Cobre.	Miguel Lopez Salces.
4098	Desengaño.	Idem.	10	Carbon.	El mismo.
4095	Teresa.	Piélagos.	12	Hierro.	Felipe Sanchez Perez.
3480	Presentada.	Penagos.	12	Idem.	Rufino Pineda Dou.
3521	La Paz.	Peñarrubia.	36	Zinc.	El mismo.
3545	Concordia	Idem.	40	Idem.	El mismo.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

REEMPLAZOS.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia remitirán en el preciso é impro-

rogable término de ocho días á esta Comision provincial relacion de los mozos que hayan sido declarados prófugos por sus respectivos Ayuntamientos correspondientes al reemplazo del año actual por su falta de presentación ante los mismos para ser clasificados; previniéndoles, que de no cumplir con este importante servicio dentro del plazo señalado, se les impondrá la multa de 50 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Santander 4 de Noviembre de 1887.

—El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun —P. A., el Secretario interino, Javier de la Revilla.

Circular.

Al tomar posesion de su cargo esta Comision provincial, resuelta á continuar la activa y enérgica administración desplegada por la que acaba de cesar en su desempeño, no ha podido menos de observar con sentimiento

que los Ayuntamientos no han respondido al objeto de la circular publicada en el Boletín oficial del 21 de Octubre próximo pasado, ingresando en la Demarcación provincial las cantidades que adeudan á esta corporación.

Imposible será á esta Comisión llevar los servicios que la están encomendados, si no se realizan con puntualidad los ingresos correspondientes; y en su consecuencia hace un nuevo llamamiento á los Municipios morosos para que en el término de quince días se presenten á ingresar sus alcances. De este modo evitarán el empleo de procedimientos de apremio, y á la Comisión provincial la sensible necesidad de empezar su administración con medidas á que está decidida á apelar desde luego en el caso de no sufrir este llamamiento amistoso los efectos que con él se propone conseguir.

Santander 5 de Noviembre de 1887. —El Vicepresidente, Ramon Diez Ulzurrun. —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Sección de Contribuciones.

La recaudación de contribuciones del segundo trimestre en los Ayuntamientos que componen la Agencia de Cabuérniga, se verificará en los días del mes actual que á continuación se señalan:

AYUNTAMIENTOS.	Días.
Cabuérniga	9 al 12
Val de San Vicente	23 al 27
Valdáliga	12 al 17
San Vicente de la Barquera	19 al 22
Cabezón de la Sal	15 al 18
Mazcuerras	19 al 22
Ruente	9 al 12
Rionansa	15 al 18
Lamasón	19 al 21
Los Tojos	14 al 16
Tudanca	20 al 22
Polaciones	24 al 26

Santander 7 de Noviembre de 1887. —El Director, P. D., Salvador Diaz.

Providencias judiciales.

DON MANUEL BARQUIN SAINZ, Juez municipal de la villa de Ramales y su distrito.
Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Francisco de la Gándara contra doña Rosalía Llata sobre pago de cantidad de pesetas, he dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la villa de Ramales á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Manuel Barquin Sainz, Juez municipal de la misma y su distrito, vistas estas diligencias de juicio verbal civil promovido por don Francisco de la Gándara, vecino de esta población, contra doña Rosalía Llata sobre pago de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Rosalía Llata á que en el término de quinto día pague á don Francisco de la Gándara doscientas cincuenta pesetas, é imponiendo á dicha doña Rosalía todas las costas de este juicio; y no siendo conocido su domicilio, anúnciese en el Boletín oficial de esta provincia y sitio ordinario de este Juzgado en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; pues así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Barquin Sainz.

Dado en Ramales á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º el Juez municipal, Manuel Barquin Sainz.—El Secretario, Victoriano de la Peña.

D. RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber: que don Francisco Pardo y Sanchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro hasta el quince de Diciembre del mismo año en que cesó.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el don Francisco Pardo.

Dado en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por don Hilario Naveda, vecino de Cicero, en solicitud de que se incluya en el censo electoral, para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral á don Francisco Liez y Diaz, don Leodegario Gonzalez Valle, don Joaquín Maza Collado, don Escolástico Castillo Beci, don Manuel Lastra Valle y don Epifanio Calderon y Villagrá, todos vecinos del expresado pueblo de Cicero; y admitida esta referida demanda, he acordado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital y del referido Cicero, y se anuncie sin su perjuicio en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte días.

Para que tenga efecto lo acordado y puedan oponerse á dicha inclusión los electores inscritos en las listas de la sección de Santoña, expido el presente, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Santoña y Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. M. de S. S.º, Sebastian Olazabal.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda para la inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes por la sección de Villacarriedo, distrito de Santander, de Luis Varona Cruz y Manuel Benito Cayon Acebo, vecinos de este pueblo; habiendo acordado en providencia de hoy admitir la demanda y anunciarlo por medio del presente, y término de veinte días de conformidad con el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Villacarriedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino Garcia.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda para que sean excluidos de las listas electorales para Diputados á Cortes por la Sección de Villacarriedo, distrito de Santander, Felipe Manteca Diego, Francisco Fernandez Liencres, vecinos de Tezanos, Benito Pardo Esles, de Avionzo, y Francisco Ranero Dehesa, que lo es de Santibañez, habiendo acordado admitir la demanda y hacerlo saber personalmente y además anunciarlo por el presente segun dispone el artículo veintisiete á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente, por término de veinte días. Dado en Villacarriedo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino Garcia.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Noviembre próximo á las once de su mañana, se sacará á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa en el pueblo de Pomaluengo señalada con el número setenta y dos en el barrio de Carricabá, tasada en	925
2.ª Una tierra labrantía de dos carros en dicho pueblo, sitio de Matarredo, en	40
3.ª Otra de dos y medio carros en el mismo término y vega de Matarredo, en	50
4.ª Otra id. de un carro en dicha vega y sitio, tasada en	15
5.ª Otra tierra en referido sitio de Matarredo, de medio carro, en	5
6.ª Un prado y huerto de carro y medio delante de la casa ya expresada, tasada en	15
7.ª Otro id. de cuatro carros en el sitio de Cueto, término de Socobio, en	20
8.ª Otro id. de dos carros y medio en el sitio de Llano de Cueto de dicho término, en	10
9.ª Otro prado de tres carros detras de la casa mencionada, en	90
10.ª Otro id. de cinco carros en el cerrado que llaman del Monte, en	75

- 11. Otro id. de cuatro carros en el mismo cerrado, poblado de árboles de roble y castaño, en 28
- 12. Otro de tres carros en la vega de Revilla de Pomaluengo, en 39
- 13. Otro de dos carros en la vega Solafragua en 30
- 14. Una tierra labrantía en dicha vega de Revilla, en 75

Cuyas fincas han sido embaagadas á Juan Pardo Sainz, vecino de Pomaluengo y se venden para pago de costas que le fueron impuestas en causa por desobediencia á la autoridad y en autos ejecutivos á instancia de su hijo José Pardo Gándara sobre reclamación de reales, debiendo advertir que para hacer postura deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas, de las cuales no existe título inscrito y si una información posesoria con referencia á la segunda, cuarta y quinta. Dado en Villacarriedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí: el actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIO.

DON RAMON DE LA GUESTA SALCEDA, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Los Tojos.

Hago saber: que revocados por la Excelentísima Comisión provincial los fallos de este Ayuntamiento por los que declaró soldados sorteables á los mozos del actual reemplazo Francisco Gonzalez Rebollo, Ricardo de la Herran Marcos, Manuel de Cos Caballero y José Covalles Caballero, y que sean citados nuevamente para su presentación ante el mismo, con el fin de ser clasificados y que de no comparecer el día que se les señale, procederá la formación de los oportunos expedientes de prófugos.

En cumplimiento de tal acuerdo, la corporación que accidentalmente presido tiene señalado el día diez y seis del corriente mes para la presentación de dichos mozos en esta casa Consistorial á las diez de la mañana y al indicado objeto.

Y como quiera que los cuatro mozos de que se tratan se hallan ausentes, y hecha la citación personal á sus familias, se hace, sin embargo, público por medio de este anuncio en el Boletín oficial, á mayor abundamiento.

Los Tojos, Noviembre uno de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.—El Secretario, José Fernandez.

D. TOMAS JIMENEZ MONTAÑANA, Decano del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

Hago saber: Que en este distrito se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la solicitan y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo sétimo del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Celis, partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Los aspirantes que la solicitan presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid. Dado en Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Jimenez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.083	08
Cargo	1.083	08
Data por pagos verificados en igual trimestre	866	16
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	216	92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	1.053	08	1.053	08
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	30	»	30	»
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	1.083	08	1.083	08
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	100	»	100	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	79	70	79	70
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	686	46	686	46
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	866	16	866	16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor-Interventor, Manuel Peña.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.

Se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual.

Las personas interesadas pueden hacer las reclamaciones que les convengan dentro del plazo que se marca y una vez pasado no serán admisibles.

Liendo 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Julian Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA PRÁCTICA DEL CENSO.

Sumamente indispensable á las Juntas municipales, cabezas de familia, Jefes de corporaciones y á cuantas personas intervengan en las operaciones del Censo de la población de 31 de Diciembre próximo, á fin de llenar con acierto su cometido en tan importante trabajo.

Véndese á 75 céntimos en la calle de la Libertad, 14, 2.º derecha. 3-1

SUBASTA.

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del comercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos coalibaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, 2.º, las obras de construccion de unas escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se compromete á realizar dichas obras con extricta succion á los expresados documentos acultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en etra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen-

tan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas y los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMÉRICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.